

MUNICIPIO DE HUIRAMBA, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE OBRA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Huiramba, Michoacán** que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, de los procesos de planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignando, ejecución, finiquito; destino de las obras públicas y demas inversiones públicas, que la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa y servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE

Universo	54,353,264 pesos
a) Recurso de Origen Federal	49,283,042 pesos
b) Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	5,070,222 pesos
Universo a Fiscalizar Capítulo 6000, Inversión Pública (Recurso Fiscales e Ingresos Propios)	700,000 pesos
Muestra Auditada	700,000 pesos
Representatividad de la muestra	100 por ciento



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Obras ejecutadas bajo la modalidad de Contratación

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.2. Licitación y Adjudicación

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

1.3. Contrato y sus Garantías

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.

1.4. Ejecución

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

1.5. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.





1.6. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

1.7. Entrega-Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE OBRA

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En cumplimiento al Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/917/2025**, de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 19 de mayo de 2025, con número de Expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M039/046**, atendido mediante oficio número **RAMO/PRESIDENCIA-201**, de fecha 06 de junio de 2025 y una vez analizada la documentación e información recibida, se identificó que el ente auditado, ejerció del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, Ingresos de Fuente Local para la



ejecución de 1 obra pública **bajo la modalidad de Contratación**, por un importe de 700 mil pesos; la cual se detalla a continuación:

Núm.	Folio	Nombre de la Obra	Modalidad de Ejecución	Entidad Responsable	Importe Programado Recursos Propios \$	Plazos			Importe Ejercido al 31/Dic./2024 Recursos Propios. \$
						Inicio	Término	Finiquito / Entrega Recepción	
1.	HAHM/ 20212024/ DOP/AD/ 2024-05	Construcción en el Área Pública de Juegos Infantiles (Techumbre) en el Municipio de Huiramba, Localidad Huiramba, calle Melchor Ocampo Poniente y calle Aldama.	Contrato por Adjudicación Directa.	Ayuntamiento de Huiramba	700,000	21 de junio de 2024	21 de julio de 2024	28 de julio de 2024	700,000
TOTAL:					\$700,000				\$700,000

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número RAMO/PRESIDENCIA-201, de fecha 06 de junio de 2025

De la obra anteriormente detallada, en términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se obtuvieron Resultados y Observaciones Preliminares, los cuales se dieron a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de agosto de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 23 de septiembre de 2025, en la que se hizo constar la entrega del Escrito simple de fecha 23 de septiembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Obras ejecutadas bajo la modalidad de Contratación

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/917/2025**, de fecha 15 de mayo de 2025,



se requirió en el punto número 13, Expedientes Técnicos Unitarios, que contengan la documentación e información completa y detallada, conforme a los artículos 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y 9 de su Reglamento, a lo cual se da contestación mediante el oficio número **RAMO/PRESIDENCIA-201**, de fecha 6 de junio de 2025, proporcionando en medio Electrónico (PDF) el Expediente Técnico Unitario de la obra **“Construcción en el Área Pública de Juegos Infantiles (Techumbre) en el Municipio de Huiramba Localidad Huiramba, calle Melchor Ocampo Poniente y calle Aldama.”**; por lo tanto, de la revisión cualitativa al citado Expediente Técnico se detectó la falta del análisis técnico mediante el cual la Dirección de Obras Públicas de la Entidad Fiscalizada, debió realizar las memorias de cálculo para el diseño estructural de la techumbre para la obra, especificando el motivo de la selección de los perfiles de acero tanto de las columnas como de la cubierta.:

De acuerdo con el documento denominado “Presupuesto de Obra”, realizado por la Entidad Fiscalizada, los conceptos para la partida de “Estructura Metálica” quedaron de la siguiente manera:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
ESM01	Columna metálica HSS de 6x6" (21.62 kg/ml), incluye: dimensionamiento, cortes, perfilado, montaje, soldadura, primario y final.	KG	1,556
ESM02	Cubierta a base de perfil tubular R-200 (1.44 kg/m.). apoyada sobre PTR de 6x2 (5.93 kg/m) incluye: dimensionamiento, cortes, perfilado, montaje, soldadura, primario y final.	KG	1,411

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número RAMO/PRESIDENCIA-201, de fecha 6 de junio de 2025.

En base a lo anterior, no se tiene documento alguno que sustente y ampare técnicamente, el por qué para las columnas metálicas se optó por un acero “HSS de 6X6” y de igual manera para la cubierta se seleccionó tanto un perfil “R-200” como un perfil “PTR de 6x2”.

Estos análisis forman parte de las *Especificaciones Generales que demuestran y justifican qué estos parámetros de selección de materiales brindan las mejores condiciones a la Entidad Fiscalizada, ofreciendo un mejor resultado en cuanto a la calidad y seguridad de la obra, en estricto apego a las normas mexicanas aplicables en la materia.

*Artículo 3, fracción XVIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.: “XVIII. *Especificaciones generales de construcción: El conjunto de condiciones generales que las dependencias y entidades tienen establecidas para la ejecución de obras, incluyendo las que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución, equipamiento, puesta en servicio, mantenimiento y supervisión, que comprenden la forma de medición y la base de pago de los conceptos de trabajo.*”.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de

Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 5 de septiembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 25, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9, párrafo primero, fracción I, numeral 14 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito simple de fecha 23 de septiembre de 2025, firmado por el servidor público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 13 de abril y del 3 de junio al 31 de agosto de 2024, manifiesta lo siguiente:

"A efecto de atender la presunta irregularidad, resulta necesario precisar lo siguiente:

- 1. En primer lugar, efectivamente resulta cierto el acotamiento realizado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán, en el sentido de que, previo a la ejecución de una obra pública, debe haberse estudiado exhaustivamente la naturaleza de la obra, así como los elementos que conformarán la infra y la superestructura, con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento y resultados de eficacia y eficiencia, buscando así, obtener los mejores resultados al mejor costo, situación que implica la realización de un cálculo estructural, en el caso de infraestructura que así lo requiera, como es el caso de la obra "Construcción en el área pública de juegos infantiles (techumbre), en el municipio de Huiramba localidad Huiramba, calle Melchor Ocampo poniente y calle Aldama", amparada bajo el contrato HAHM/2021-2024/DOP/AD/2024-05.*

Así, resulta claro que, dado que se trata de infraestructura que presta servicio a la población en general, pero particularmente a la de menor edad, resultó prioritario garantizar su salvaguarda, mediante el diseño adecuado de elementos estructurales, acabados, equipamiento y demás elementos de contacto con el usuario final, lo que motivó que oportunamente se realizara el cálculo estructural por un profesionalista titulado, con cédula profesional que acreditara contar con los conocimientos suficientes para el cálculo de que se trató.

Con la elaboración del cálculo estructural, el cual debió haberse integrado en el expediente técnico de la obra y debe constar en el mismo, se dio cumplimiento a lo

establecido en los artículos 25, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9, párrafo primero, fracción I, numeral 14, de su Reglamento.

2. Ahora bien, es importante recordar que dicho cálculo estructural fue pilar fundamental para la elaboración del proyecto ejecutivo base, es decir, aquel que sirvió para establecer las metas físicas y financieras que, posteriormente habrían de servir para adjudicar la obra. En esa tesitura, el diseño estructural no solamente concierne a la contratante, en este caso, el Honorable Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán, sino que también concierne al contratista, quien para la presentación de su propuesta se encuentra obligado a revisar todos y cada uno de los elementos que la componen, entre ellos, los elementos estructurales, toda vez que será el contratista quien responda por la calidad de los trabajos, mediante la fianza de vicios ocultos, situación que efectivamente se configuró, en concordancia con el marco normativo imperante, extendiéndose la fianza correspondiente, la cual se encuentra dentro del expediente y fue oportunamente revisada por el personal actuante de la Auditoría Superior de Michoacán.

Así, el Contratista, a través del Superintendente de Construcción conoció oportunamente, validó, aceptó y ejecutó físicamente la obra, en los términos del proyecto ejecutivo desarrollado por el Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán, incluidos los elementos constructivos señalados en la presunta irregularidad, en los términos del artículo 117, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo:

"Artículo 117. El Superintendente de Construcción deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra o servicio, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos..."

3. Ahora bien, como se mencionó anteriormente, el Contratista asumió y cumplió con las responsabilidades administrativas que la Ley en la materia le confiere, al presentar la fianza de vicios ocultos número 2947658, de fecha 21 de julio de 2024, expedida para garantizar la calidad de la obra y para responder por defectos y/o vicios ocultos que pudieran presentarse, situación que no ha ocurrido, toda vez que la obra se encuentra en pie y operando de manera satisfactoria, lo que tácitamente implica que, tanto el diseño de los elementos que componen la estructura, como los materiales y mobiliarios seleccionados por el Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán, fueron los adecuados y, adicionalmente, que el

Contratista cumplió con sus obligaciones normativas, al revisar, estudiar, analizar, aceptar y materializar el proyecto ejecutivo que le fue contratado.

El razonamiento anterior, conlleva a la conclusión de que la selección de las dimensiones estructurales de los elementos que soportan la obra, fue adecuada y que, con motivo de ello, ésta sigue operando satisfactoriamente.

4. No obstante lo anterior, resulta indispensable remitirse al marco jurídico que norma a las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas en el estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de analizar a profundidad si el motivo de la observación se encuentra adecuadamente soportado y motivado.

Para ello, conviene abordar la situación desde dos ángulos distintos, el primero de ellos, la cada vez más común decisión de construir techumbres y elementos constructivos que protejan del sol a un segmento de la población físicamente más vulnerable de la sociedad, como son los niños, situación que se puede constatar a lo largo y ancho del territorio nacional, donde se han construido innumerables techumbres; por el otro lado, la dinámica propia de los municipios en el territorio nacional, en la que se caracteriza su necesidad de múltiples servicios e infraestructura para satisfacer una demanda que pareciera infinita, contra recursos que son finitos, situación que obliga a los Ayuntamientos a maximizar los resultados obtenidos con las menores inversiones posibles.

En término de lo anterior, los legisladores, conocedores de la realidad de los municipios (y de los entes públicos en general), adecuaron la Ley en la materia, para economizar recursos y permitir que, en tratándose de obras similares, se utilicen estudios previos que sirvan como base para infraestructura nueva, buscando así, dilapidar recursos que pueden orientarse a necesidades prioritarias.

Lo anterior, se materializa en el artículo 21, segundo párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios:

"Artículo 21.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales, podrán contratar servicios relacionados con las obras públicas, siempre que se trate de servicios profesionales de investigación, consultoría y asesoría especializadas, estudios y proyectos para cualquiera de las fases de la obra pública, así como de dirección o supervisión de obra.

*Las dependencias, entidades, **ayuntamientos** y entidades paramunicipales **que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, deberán verificar si en sus archivos o en los de las dependencias o entidades afines, existen estudios o proyectos sobre la materia. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los***

requerimientos de la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal, no procederá la contratación...."

En ese sentido, aunado a que se realizó oportunamente el cálculo estructural de la obra, resulta claro que, dada la naturaleza, dimensiones, propósito y geometría de la misma, el diseño de techumbres similares, o de mayor dimensión, es más que suficiente para el diseño de aquella identificada como "Construcción en el área pública de juegos infantiles (techumbre), en el municipio de Huiramba localidad Huiramba, calle Melchor Ocampo poniente y calle Aldama", amparada bajo el contrato HAHM/2021-2024/DOP/AD/2024-05.

En términos de todos los elementos anteriores, no puede considerarse la existencia de ninguna irregularidad y, por tanto, solicito se tenga por atendida la observación preliminar que nos ocupa."

Los argumentos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se presentó la información observada, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M039/046/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/917/2025**, de fecha 15 de mayo de 2025, recibido el 19 de mayo de 2025, se requirió en el punto número 13, Expedientes Técnicos Unitarios, que contengan la documentación e información completa y detallada, conforme a los artículos 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y 9 de su Reglamento, a lo cual se da contestación mediante el oficio número **RAMO/PRESIDENCIA-201**, de fecha 06 de junio de 2025, proporcionando en medio Electrónico (PDF) el Expediente Técnico Unitario de la obra **“Construcción en el Área Pública de Juegos Infantiles (Techumbre) en el Municipio de Huiramba Localidad Huiramba, calle Melchor Ocampo Poniente y calle Aldama.”**; por lo tanto, de la revisión cualitativa al citado Expediente Técnico se detectó que los Números Generadores presentados por la Entidad Fiscalizada, como sustento del pago de la estimación 1 uno (Finiquito), carecen de las operaciones aritméticas que se realizaron para llegar al resultado de los volúmenes cobrados, acompañadas de su respectiva referencia en croquis y/o planos para su exacta ubicación, mediante las cuales se acredita y se deja evidencia clara y concreta de donde provienen las medidas de los trabajos y las dimensiones de los mismos.

El pago de la estimación 1 uno (Finiquito), se realizó de la siguiente manera:

GASTO REPORTADO DE LA OBRA						
TIPO	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA DE LA PÓLIZA	IMPORTE PAGADO DE LA PÓLIZA \$	FACTURA NÚMERO	FECHA	IMPORTE DE LA FACTURA \$

ANTICIPO	C00451	12-JUL-24	\$210,000	21-JUN.-24	\$210,000
ESTIMACIÓN 1	C00524	21-AGO-24	490,000	6-AGO.-24	486,982
TOTAL			\$700,000	TOTAL	\$696,982

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número RAMO/PRESIDENCIA-201, de fecha 6 de junio de 2025.

Los conceptos ejecutados y pagados en la Estimación 1 (Finiquito) son los que se relacionan a continuación, y se hace una descripción del incumplimiento en la debida acreditación de su procedencia para pago:

#	CLAVE	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
PRELIMINARES					
1	PRE01	Trazo y nivelación del terreno para desplante de estructuras, con equipo de topografía.	M2	267	Señala largo promedio y ancho promedio, pero no se indica cuáles son los largos y anchos obtenidos mediante los cuales se saca el promedio.
2	PRE02	Retiro y desprendimiento a mano de pasto existente, incluye; apile en el lugar y acarreo a 1 km. de distancia sobre camino de terracería en camión volteo.	M2	267	Señala largo promedio y ancho promedio, pero no se indica cuáles son los largos y anchos obtenidos mediante los cuales se saca el promedio.
3	PRE03	Reubicación de juegos infantiles, incluye; excavación para demoler los dados, excavación para colocarlos en el nuevo sitio, concreto.	PZA	1	Se indica una pieza, pero no se señala la ubicación de donde se retiró ni donde fue reubicado el juego.
4	PRE04	Tierra lama para jardinería en las superficies desniveladas, incluye: acarreo de los materiales hasta una 1a. estación a 20.00 m. de distancia horizontal.	M3	12	Señala largo promedio y ancho promedio, pero no se indica cuáles son los largos y anchos obtenidos mediante los cuales se saca el promedio.
5	PRE05	Acarreo en camión de material mixto kilómetros subsecuentes, zona urbana, incluye; carga a mano y descarga a volteo.	M3	13	No se referencia en croquis y/o plano de donde se obtienen las medidas señaladas en el generador, ya que señala trabajos derivado de cimentación y área de pasto.
CIMENTACIÓN					
6	CIM01	Excavación en cepa por medios manuales en terreno tipo "b" húmedo, incluye: mano de obra en profundidad de 0.00 a 2.00 m.	M3	3	No se referencia en croquis y/o plano de donde se obtienen las medidas señaladas en el generador, así como donde se ubican los trabajos realizados.
7	CIM02	Excavación a mano material tipo "c" húmedo incluye: apile del material a un lado de la cepa.	M3	4	No se referencia en croquis y/o plano de donde se obtienen las medidas señaladas en el generador, así como donde se ubican los trabajos realizados.
8	CIM03	Afine de taludes y fondo de cepa a mano para mejorar la excavación realizada, incluye: mano de obra.	M2	26	El generador señala un área de 5.00 m2, sin embargo, no se indica las operaciones aritméticas mediante las cuales se llegó a esa cantidad, además de que indica que son 5 piezas, pero no se señala su ubicación en croquis y/o plano.
9	CIM04	Plantilla con tepetate apisonada manualmente en cepas, incluye: acarreo del material y volteo con pala.	M2	17	El generador señala un área de 3.46 m2, sin embargo, no se indica las operaciones aritméticas mediante las cuales se llegó a esa cantidad, además de que indica que son 5 piezas, pero no se señala su ubicación en croquis y/o plano.
10	CIM05	Concreto en cimentación para zapatas de 1.80x .70x .20 m. y dados acabado aparente de 40x40x .85 m. armado con acero del no. 4 y estribos del no. 2, incluye: concreto, acero y mano de obra.	M3	3	No se presentó el generador de este concepto.

11	CIM06	Muro de tabicón de concreto ligero de 10x14x28 cm. de 28 cm. de espesor, asentado con mortero cemento - arena 1:4, juntas de 1.5 cm. de espesor, acabado común, hasta una altura de 3.50 m. incluye: acarreo de materiales a 1a. estación a 20.0 m. de distancia horizontal.	M2	3	El generador señala un largo de 1.65 metros, sin embargo, no se indica las operaciones aritméticas mediante las cuales se llegó a esa cantidad, además de que indica que son 5 piezas, pero no se señala su ubicación en croquis y/o plano.
12	CIM07	Dala de desplante, sección 30 x 30 cm, concreto $f'c=200$ kg/cm ² , r.n. ag. max. 3/4", reforzada con 4 varillas de 1/2" de diámetro (no. 4) y estribos de 1/4" de diámetro (no. 2) a cada 20 cm. cimbrado común, incluye: acarreo de los materiales a una 1a. estación a 20.00 m. de distancia horizontal.	M	5	El generador señala un largo de 5.50 metros, sin embargo, no se indica las operaciones aritméticas mediante las cuales se llegó a esa cantidad, ni la referencia en croquis y/o plano de la ubicación de los trabajos.
13	CIM08	Relleno de cepas, con material producto de excavación compactado a mano, incluye: volteo con pala, suministro de agua y compactación.	M2	22	El generador señala un largo de 4.60 metros y un ancho de 2.35 metros, sin embargo, no se indica las operaciones aritméticas mediante las cuales se llegó a esa cantidad, además de que indica que son 5 piezas, pero no se señala su ubicación en croquis y/o plano.
14	CIM09	Placa de 13 mm (1/2) de espesor estructura de acero de alta resistencia, incluye: acabado con praimer anticorrosivo, cortes, desperdicios, habilitado, soldado y montaje, así como el suministro de todos los materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	KG	122	El generador señala que son 10 piezas, sin embargo, no se señala en croquis y/o plano la ubicación de las placas.
ESTRUCTURA METÁLICA					
15	ESM01	Columna metálica HSS de 6x6" (21.62 kg/ml), incluye: dimensionamiento, cortes, perfilado, montaje, soldadura, primario y final.	KG	1,556	El generador señala un largo de 72.50 metros, sin embargo, no se indica las operaciones aritméticas mediante las cuales se llegó a esa cantidad, ni la referencia en croquis y/o plano de la ubicación de los trabajos.
16	ESM02	Cubierta a base de perfil tubular R-200 (1.44 kg/m.), apoyada sobre PTR de 6x2 (5.93 kg/m) incluye: dimensionamiento, cortes, perfilado, montaje, soldadura, primario y final.	KG	1,411	El generador señala un largo de 156.20 metros y 336.90 metros, sin especificar cuál de estas cantidades pertenece a que perfil, tampoco se indica las operaciones aritméticas mediante las cuales se llegó a esas cantidades, ni las referencias en croquis y/o plano de la ubicación de los trabajos.
CUBIERTA DE POLICARBONATO					
17	CBP01	Cubierta de policarbonato colocada sobre estructura metálica, incluye: policarbonato, pijas, juntas h, silicon y mano de obra.	M2	112	No se referencia en croquis y/o plano de donde se obtienen las medidas señaladas en el generador, así como donde se ubican los trabajos realizados.
JARDINERÍA					
18	JAR01	Reposición de pasto en rollo para uso rudo (kikuyo), incluye: acarreos a 1a. estación a 20.00 m.	M2	267	Señala largo promedio y ancho promedio, pero no se indica cuáles son los largos y anchos obtenidos mediante los cuales se saca el promedio.
INSTALACIÓN ELÉCTRICA					
19	INE01	Luminaria solar leds para alumbrado público marca báñder mod. s25p 3400 lumens, incluye: lampara, poste, conexión y pruebas.	PZA	2	No se referencia en croquis y/o plano, donde se ubican los trabajos realizados.
LIMPIEZA					
20	LIM01	Limpieza general de la obra, incluye: acarreos de escombros, etc.	M2	267	Señala largo promedio y ancho promedio, pero no se indica cuáles son los largos y anchos obtenidos mediante los cuales se saca el promedio.

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número RAMO/PRESIDENCIA-201, de fecha 6 de junio de 2025.

La Cláusula Sexta: "FORMA DE PAGO.", del contrato de obra pública número HAHM/2021-2024/DOP/AD/2024-05, de fecha 20 de junio de 2024, señala: "LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES DE CONCEPTOS DE OBRA REALMENTE EJECUTADOS Y QUE ABARCAN PERIODOS **QUINCENALES Y/O MENSUALES**, ÉSTAS SE ACOMPAÑARÁN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO...".

Derivado de lo anterior, los Números Generadores, presentados como documentación que acredite la procedencia para su pago, incumple con el objetivo señalado, ya que éstos no indican de manera clara, precisa y concreta la procedencia de los mismos.

De igual manera la residencia de supervisión incumple con lo mandatado en el artículo 114, fracción XV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que ordena comprobar que dichas estimaciones incluyan los documentos de soporte respectivos para su trámite de pago, ya que la documentación soporte (Número Generadores) presentada no oferta elementos que den certeza de manera clara, precisa y concreta la procedencia de los volúmenes de los conceptos ejecutados, para el pago de la estimación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 114, fracción XV, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Sexta del contrato de obra pública número HAHM/2021-2024/DOP/AD/2024-05, de fecha 20 de junio de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito simple de fecha 23 de septiembre de 2025, signado por el servidor público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 13 de abril y del 3 de junio al 31 de agosto de 2024, manifiesta lo siguiente:

"Con la finalidad de atender la presunta irregularidad, me permito realizar las precisiones siguientes:

- 1. El Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán, actuó de conformidad con el marco normativo aplicable, al pagar estimaciones presentadas por el Contratista, en los términos de los artículos 42, párrafo primero, segundo y tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y 141, párrafo primero, de su Reglamento: "..."*

Todos los trabajos ejecutados fueron comprobados satisfactoriamente por el Contratista, y revisados por la Residencia de Supervisión, cumpliendo así con las facultades conferidas mediante el artículo 144, fracciones I, XV y XIX, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo: "..."

2. "..."

En ese sentido, la estimación presentada por el Contratista y pagada por el Ayuntamiento, fue autorizada por el Residente de Supervisión, al considerar que cumplió con los requisitos técnicos necesarios para la verificación de los trabajos ejecutados y, por tanto, resultó procedente su pago.

Adicionalmente, es necesario recalcar que, en ninguno de los casos, se presume que los trabajos cobrados no correspondan con los ejecutados físicamente, ni mucho menos que éstos no hayan sido ejecutados, por lo tanto, la realización de operaciones aritméticas que resultan obvias y de común lenguaje técnico para quien elabora y para quien revisa, no implica ningún tipo de irregularidad, sino el señalamiento de la preferencia de un desglose mucho más profundo, el cual no es requerido por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y su Reglamento.

En los términos de los argumentos previamente vertidos, resulta claro que no existe ningún tipo de irregularidad, dado que las estimaciones fueron presentadas, revisadas, autorizadas y pagadas, previa verificación física de la correcta ejecución de los trabajos, en cuanto a calidad y cantidad, lo que implica que se debe tener por desechada la presente observación preliminar."

Los argumentos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que se concluye que no se demuestra que los números generadores, motivo de la presente observación, sean claros en la cuantificación de los trabajos ejecutados, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M039/046/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los

conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/917/2025**, de fecha 15 de mayo de 2025, recibido el 19 de mayo de 2025, se requirió en el punto número 13, Expedientes Técnicos Unitarios, que contengan la documentación e información completa y detallada, conforme a los artículos 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y 9 de su Reglamento, a lo cual se da contestación mediante el oficio número **RAMO/PRESIDENCIA-201**, de fecha 6 de junio de 2025, proporcionando en medio Electrónico (PDF) el Expediente Técnico Unitario de la obra **“Construcción en el Área Pública de Juegos Infantiles (Techumbre) en el Municipio de Huiramba Localidad Huiramba, calle Melchor Ocampo Poniente y calle Aldama”**; por lo tanto, de la revisión cualitativa al citado Expediente Técnico se detectó la falta del Finiquito de obra correspondiente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción VII, numeral 85 y 170, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Cláusula Décima Primera del contrato de obra pública número HAHM/2021-2024/DOP/AD/2024-05, de fecha 20 de junio de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito simple de fecha 23 de septiembre de 2025, signado por el servidor público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 13 de abril y del 3 de junio al 31 de agosto de 2024, manifiesta lo siguiente:

“A efecto de atender la presunta irregularidad que nos ocupa, me permito manifestar que, en cumplimiento de los artículos 45, párrafo sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios

Relacionados con la Misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 168, de su Reglamento, se formalizó el finiquito de los trabajos en fecha 29 de julio de 2024, celebrado conjuntamente por la Presidenta Municipal y el Director de Obras Públicas, por parte del Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán y, por el Inq.... en su carácter de Representante Legal de el cual obra en el expediente de la obra: "..."

No omito mencionar que, oportunamente se presentó la fianza de vicios ocultos número de fecha 21 de julio de 2024, expedida, para garantizar la calidad de los trabajos; adicionalmente, al momento de la suscripción del acta de finiquito, se encontraban pagados los saldos a favor del contratista y, por lo tanto, se tuvieron por extintos los derechos y obligaciones de las partes.

Así, queda claro que se dio cumplimiento a la obligación de finiquitar los trabajos, por lo que solicito atentamente que se tenga por atendida la observación preliminar."

Los argumentos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se oferto el elemento citado como prueba de lo dicho, con pleno conocimiento que la observación es por la falta del mismo, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M039/046/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante Escrito simple de fecha 23 de septiembre 2025, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los recursos locales, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información de Obra Pública sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instauran procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó la falta del análisis técnico mediante el cual la Entidad Fiscalizada, determinó los perfiles del acero para el diseño de la techumbre de la obra; así como incumplimiento en la debida acreditación de los números generadores de obra que sustentan la estimación; y falta el Finiquito de Obra elaborado por la Entidad Fiscalizada, sobre los cuales se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades y se Instaurarán procedimientos de investigación, en los términos legales aplicables, lo anterior se precisa en el apartado de Resultados de Fiscalización.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Obra que se está llevando a cabo al Municipio de Huiramba, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

